

AUTO DESISTE DEMANDA

Señora Jueza, A su despacho el presente proceso junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, Doctora LILIANA PATRICIA BUZON ZARZA, donde comunica el desistimiento del proceso por parte de la demandante, señora YERLIS PATRICIA PERDOMO GLEN. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto Dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo que la apoderada de la parte demandante presentó escrito en donde desiste de la demanda, aportando a su vez documento en donde su poderdante expresa su voluntad desistir de la demanda por decisión propia, el despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda.

Siendo ello así, y habiéndose solicitado por la parte demandante el desistimiento del mismo y por ende, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 314 del C. G. P, dispone:

En mérito a lo expuesto se;

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. LILIANA PATRICIA BUZON ZARZA.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes.
3. Dar por terminado este proceso.
4. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

BRTM

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafcd6e0b74cf0a183559fbc5d76938016e048094eef084443ec339bbdee2088**

Documento generado en 02/08/2022 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>